



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre
05376408900120190022601	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Orlando Patiño Ocampo	Herederos De Francisco Solano Patiño Muñoz	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Anula Actuación

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0c53f80f-a0bb-4610-ba8e-cd9c26a8e418



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Requiere Demandante
05376311200120230005100	Prestaciones / Acreencias Laborales	Abelardo Nisperuza Castillo	Ci Cultivos Miramonte Sas	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignar Prestaciones Sociales

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0c53f80f-a0bb-4610-ba8e-cd9c26a8e418



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230001800	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Solicitud Adiciona Mandamiento De Pago
05376311200120220023200	Procesos Verbales	Dioselina Mesa De Ramirez	Diana Stella López Vallejo Y Otros	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200119980021700	Procesos Verbales	Jesus Antonio Tangarife Y Otro	Federico Ramiro Martinez Arango	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena El Levantamiento De La Medida Cautelar
05376311200120070018800	Procesos Verbales	Lida Maria Patiño	Jhon Diego Bedoya Marulanda Y Otros	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena El Levantamiento De La Medida Cautelar

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0c53f80f-a0bb-4610-ba8e-cd9c26a8e418



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 37 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	07/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista - Requiere Parte Demandante
05376408900220180034101	Verbales De Menor Cuantia	Jorge Ivan Alvarez Cifuentes Y Otros	Empresas Publicas De Medellin Esp	07/03/2023	Auto Requiere - Juzgado De Primera Instancia

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0c53f80f-a0bb-4610-ba8e-cd9c26a8e418



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>VERBAL - PERTENENCIA</i>
DEMANDANTE	<i>JESÚS ORLANDO PATIÑO OCAMPO</i>
DEMANDADOS	<i>HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ Y OTROS.</i>
RADICADO	<i>05 346 4089 001 2019-00226-01</i>
PROCEDENCIA	<i>Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Ceja</i>
ASUNTO	<i>Anula actuación.</i>

Se tramitó la primera instancia del asunto de la referencia primero ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad y ante la pérdida de competencia de éste, el trámite continuó hasta fallo de primera instancia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

Pretende el aquí demandante, Sr. JESÚS ORLANDO PATIÑO, se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 017-4225 y 017-17039, cuyo propietario inscrito es el Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, padre del demandante, tal como este lo manifiesta en interrogatorio de parte absuelto en audiencia inicial llevada a cabo el día 9 de septiembre del año 2021.

Partiendo de allí podemos concluir que se incurrió en una grave falta al deber de LEALTAD PROCESAL, contemplado en numeral 1º del art. 78 del C.G.P., el cual

se configura al haber dirigido la demanda en contra de herederos indeterminados de FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, conociendo la existencia de herederos determinados, y es que debe conocerlos el demandante, por lo menos a algunos de ellos, porque son sus hermanos. Y no puede alegar el desconocimiento de herederos determinados del titular de derecho de dominio, pues en la diligencia de inspección judicial, llevada a cabo el 25 de agosto de 2021, se evidenció que por lo menos una de ellas, la Sra. **MARIA ROSALINA PATIÑO OCAMPO**, habita en el mismo predio. No entiende el despacho como puede negar el demandante el conocimiento de por lo menos una heredera determinada, quien no solo es su hermana sino que habita en el predio objeto de pertenencia. No sobra advertir que respecto a la Sra. MARIA ROSALINA, se encuentra en el proceso prueba de su calidad de hija, y en consecuencia heredera, del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, prueba consistente en registro civil de nacimiento, allegado a folios 216 del expediente digitalizado.

También tenía el demandado conocimiento de la existencia de otro heredero, el Sr. **JOSÉ ANIBAL PATIÑO ALVAREZ**, a quien compró los derechos herenciales que le pudieran corresponder en los predios que son hoy objeto de pertenencia, como heredero de FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, ello según escritura pública No. 1692 de 3 de octubre de 2009 otorgada ante la Notaría Única de La Ceja. La existencia de este otro heredero determinado se anunció desde el hecho 6º de la demanda.

En los testimonios e interrogatorios recepcionados, igualmente se habla de un **LUIS** que quedó habitando la propiedad con el hoy demandante, al momento del deceso del padre y de una **NUBIA**, cuyas manifestaciones han sido contrarias a las declaraciones de sus hijos **MILTON, ELKIN y FERNEY**, sobrinos del demandante.

Se encuentra en el expediente, además, prueba de la existencia de otros herederos del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, hermanos del hoy demandante, son ellos:

1. **MARIA FABIOLA PATIÑO ALVAREZ**, cuyo registro de nacimiento obra a folios 144 y su registro de defunción a folios 190, fallecida el 11 de julio de 2011, antes de la presentación de la demanda, por lo cual debieron ser convocados aquí sus herederos determinados e indeterminados.
2. **ODILA PATIÑO DE PATIÑO**, cuyo registro de nacimiento obra a folios 194 y el de defunción a folios 165, fallecida el 30 de abril de 1991, antes de la presentación de la demanda, por lo que se aplica lo mismo que se dijo en el numeral anterior.
3. **JULIO CÉSAR PATIÑO ALVAREZ**, cuyo registro de nacimiento obra a folios 196

4. **MANUEL DE JESÚS PATIÑO ALVAREZ**, cuyo registro de nacimiento obra a folios 171
5. **FRANCISCO PATIÑO ALVAREZ**, quien no acreditó su calidad de hijo de FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, pero indicó ser tal.

La pregunta que se hace este despacho es ¿cuántos herederos determinados más del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, pueden existir? Y se insiste, no es admisible que el demandante tanto en su demanda, como en memorial de folios 220 trate de evadir su responsabilidad procesal, manifestando que no conoce alguno y que los que se presenten acrediten su calidad, pues no puede negar el conocimiento de la existencia de sus hermanos o por lo menos de algunos de ellos.

No dio el demandante cumplimiento con absoluta **lealtad procesal** a la obligación que le impone el art. 87 del C.G.P. indicando si se había abierto o no la sucesión del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, lo que debía ser de su conocimiento por ser heredero; y, en caso de no haberse abierto, lo que se infiere del memorial de folios 220, debió dirigir la demanda en contra de los herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS, pero solo se dirigió en contra de éstos últimos, como si no se conocieran herederos determinados, lo cual, se repite, es inadmisibile, porque no son terceros ajenos al demandante, son sus hermanos.

Así mismo respecto de aquellos herederos de FRANCISCO SOLANO, fallecidos antes de la interposición de la demanda, debió dirigir la misma en contra de sus herederos determinados e indeterminados, lo que no se hizo y resulta su omisión evidente en cuanto tiene que ver con los herederos de MARIA ODILA y MARIA FABIOLA.

Sea del caso advertir que la intervención de algunos de los heredero determinados de FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ y de MARIA ODILA y MARIA FABIOLA PATIÑO ALVAREZ, no subsana los defectos que se advierten en este proceso, los que constituyen causal de nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P. que indica que el proceso es nulo en todo o en parte, en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Lo anterior porque se advierte que además de los intervinientes existen otros herederos determinados ya conocidos del Sr. FRANCISCO SOLANO y por no haberse emplazado a los herederos indeterminados de MARIA ODILA Y MARIA FABIOLA PATIÑO ALVAREZ, si bien es cierto se hicieron presentes algunas personas como herederos determinados de éstas, no se ha manifestado tampoco si existen otros herederos conocidos.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con los herederos indeterminados del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, no se evidencia en el expediente la publicación de su emplazamiento en el diario EL COLOMBIANO, a la que se alude en auto de 23 de septiembre de 2019.

Se advierte igualmente que el curador ad-litem, a pesar de haber dado respuesta a la demanda en nombre de los herederos indeterminados del Sr. FRANCISCO SOLANO, solo fue designado para representar a los demandados indeterminados (auto de folios 211 de fecha 23/09/2019) y así se notificó, tal como aparece a folios 230. En resumen, no se ha designado tampoco curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ.

Son todos estos motivos los que llevan a este despacho a anular la actuación del proceso referido, para que se vincule en legal forma a los herederos determinados del Sr. FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, que ya fueron mencionados en interrogatorios, en pruebas testimoniales, en documentos o en diligencia de inspección judicial, y que no se han hecho presentes al proceso.

Deberá el demandante, bajo la gravedad del juramento expresar el nombre de todos sus hermanos y aportar sus registros civiles de nacimiento y de defunción de ser el caso, en este último evento expresará los nombres de los herederos conocidos de éstos ya que son sus sobrinos, lo que igualmente hará bajo la gravedad del juramento, aportando sus registros civiles de nacimiento, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el art. 86 del C.G.P.

Se designará curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados de FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ, una vez se acredite su emplazamiento.

Se emplazará a los herederos indeterminados de MARIA ODILA Y MARIA FABIOLA PATIÑO ALVAREZ, los herederos determinados de éstas que se han hecho presentes al proceso, manifestarán bajo la gravedad del juramento si existen otros herederos determinados de las mismas, para que se proceda a su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja – Ant.

RESUELVE:

1. Por las razones expuestas se anula la actuación desde la admisión de la demanda. Procédase a rehacer la actuación, atendiendo los lineamientos consignados en la parte motiva de la providencia.
2. Ninguna de las pruebas conserva su validez, las mismas deben ser practicadas con la vinculación al proceso de todos aquellos que deben ser notificados del mismo y citados para conformar el polo pasivo.
3. Las costas y agencias hasta aquí causadas son a cargo del demandante, en esta instancia se fijan las agencias en derecho en la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos).

NOTIFIQUESE Y DEVUELVA,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA.



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **037**, el cual se fija virtualmente el día **08 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b0d0c8d6d4f39a991f3e37f43433c5861a291fa87071da636005ca3d90fa52**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 376 31 12 001 2009 00326 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ARANGO CARMONA y otros
Demandado	FRANCISCO JOSE GONZALEZ
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas presentada por el secuestre SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, el Despacho le imparte aprobación.

Como honorarios definitivos se señala la suma de \$943.474. Para tal efecto, teniendo en cuenta que hay dineros consignados por cuenta de este proceso, se dispone su pago con los mismos.

En consecuencia, se dispone entregarle los títulos judiciales N° 58323 y 58489, por valores de \$517.074 y \$426.400, respectivamente.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f9dd85a3b80ee87cfa6d344ec5ec2d4a242831f470d136dfc765649e50a518**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros	
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	REMITE MEMORIALISTA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE	

El apoderado judicial de la parte accionante allega constancia de envío de correo electrónico a la sociedad demandada NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., el día 30 de septiembre de 2022, así como de una “citación para diligencia de notificación personal” enviada de manera física el día 7 de junio de 2022.

Al respecto, se remite al memorialista a los autos proferidos en este asunto por medio de los cuales se dispuso no tener notificada a la demandada con base en los citados correos, y nuevamente se requiere para que practique de manera correcta la notificación de la sociedad demandada NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., toda vez que por tratarse de una sociedad, su notificación no se realiza de manera física, sino en la dirección electrónica que tiene registrada para efectos de notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, debiendo aportar constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos. Art. 8° Ley 2213 de 2023.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **037**, el cual se fija virtualmente el día **8 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313493339ddb92b9e7fcff1df1fb10b00a5513dab4f91ae715e61483f18b962**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – ACCION REDHIBITORIA
Demandante	DIOSELINA MESA DE RAMIREZ
Demandado	DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Por medio de auto proferido el día 22 de febrero del corriente año, se citó en el proceso de la referencia a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día treinta y uno (31) de mayo del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La mandataria judicial de la parte accionante allega memorial por medio del cual informa que en la misma fecha pero a las dos de la tarde (2:00 p.m.), se encuentra citada por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Rionegro, para audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso 2021-00332; por lo que solicita que se re programe la audiencia programada en este proceso, en el evento que se extienda más de medio día.

Al respecto, se le informa a la memorialista que es imposible determinar cuánto será la duración de la audiencia programada en este asunto, toda vez que en la misma se van a evacuar varias etapas como son la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, por lo que no es posible indicar si se va extender más del medio día que sugiere en su escrito.

En consecuencia, si su intención es solicitar el aplazamiento de la audiencia programada en este proceso, deberá acreditar lo que en su escrito manifiesta, en cuanto a la programación de otra audiencia el mismo día, con antelación a la fijada por este despacho, así como la calidad en la que actúa en dicho asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **037** el cual se fija virtualmente el día **8 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c4fde168ef126ed3af0f2e5f5cd3d739b3ed2b0163cdac58bc45ebce75844**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBAY ALEXIY ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA – REQUIERE DEMANDANTE

La Empresa de Transportes Guamito S.A.S., a través de su gerente, allega respuesta al oficio N° 55, informando las direcciones de algunos demandados solicitados en dicho oficio.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte accionante la citada respuesta, requiriéndola igualmente para que proceda a practicar las notificaciones de los demandados, lo cual deberá acreditar oportunamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 037, el cual se fija virtualmente el día 8 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ca8f696c211821255ac0fa8b1c3229e9f1a86ff25c767acf45157cf4c1c1a**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (acumulación 2023-00043)
Demandantes	SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.
Demandados	COMCEL S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00018 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE SOLICITUD – ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

La solicitud formulada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que se adicione el mandamiento de pago con los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el trámite del proceso y hasta la terminación del contrato, es procedente; en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado el día 27 de febrero del corriente año, así:

2.11 Más los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del contrato.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **037**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30262d4aa449f9feba0dbff9345a2d7ea83f00acc03a2300b11562d743b3c4cd**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05376 31 12 001 2023-00051-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S
BENEFICIARIO: ABELARDO NISPERUZA CASTILLO

Se autoriza a la empresa C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S; consignar las prestaciones sociales del señor:

ABELARDO NISPERUZA CASTILLO identificado con C.C 1.003.205.924, por valor de \$ 823.413.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 37, el cual se fija virtualmente el día 08 de marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3529f1a186cd59fef53dba48c48bfdcf8b498acd0abc3a28aad10d7be52991cc**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO CONTRATO	RESOLUCION
Demandante	JESUS ANTONIO TANGARIFE Y OTRO	
Demandados	FEDERICO RAMIRO MARTINEZ ARANGO	
Radicado	05 376 31 12 001 1998-00217-00	
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR	

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, líbrese el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014); ejecutoriado este auto por secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895451be02f039f58d03cfbc2d1b32ca5dc5babbace39da3222f2f5e0ebcf5d4**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO DE SIMULACION
Demandante	LIDA MARIA PATIÑO
Demandados	JHON DIEGO BEDOYA MARULANDA Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2007-00188-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, así las cosas, en atención a que en la sentencia emitida por este Despacho el 03 de septiembre de 2010, se omitió el levantamiento de la medida cautelar solicitada, procédase con LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 017-0039319 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja Antioquia; ejecutoriado este auto por secretaría líbrese el oficio pertinente.

De igual manera remítase copia de la sentencia proferida por este Despacho a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 37, el cual se fija virtualmente el día 08/03/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d2e8bdb04f27a83b8d846abeca4da75786827d97d223bef5b22c08bb76c9c**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE
Demandante	JORGE IVAN ALVAREZ CIFUENTES y otros
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Juzgado Origen	RPIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA CEJA
Radicado	05376 40 89 002 2018 00341 02
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	REQUIERE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el examen preliminar del expediente digitalizado enviado para surtir el recurso de apelación con relación a las decisiones tomadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja en la etapa del decreto de pruebas, según acta de audiencia del día dos (2) de noviembre de 2022, observa el Despacho que se no se allegó el audio o video donde se tomaron las decisiones objeto del recurso de apelación.

Al respecto, tenemos que el documento 36 del expediente digital, es el acta de la audiencia inicial, el documento 36.1 es el video, pero no contiene la audiencia completa desarrollada el día dos (2) de noviembre de 2022. Dicha grabación se suspendió en la etapa de los interrogatorios de las partes, decidiéndose reanudar el mismo día a la 1:30 p.m., pero este video no aparece en el expediente digital, por cuanto a continuación figura el documento 37 correspondiente a "Cambio Corro Electrónico" y luego documento 38 "Recibido Adición" del 8 de noviembre de 2022.

Igualmente, tenemos que los videos que figuran en los documentos 30 y 30.1 del expediente digital, se encuentran repetidos y hacen alusión a la audiencia inicial llevada a cabo el día 29 de julio del año 2022.

En consecuencia, previo a decidirse sobre la admisibilidad del recurso de apelación concedido en primera instancia por el Juzgado a-quo, se deberá aportar el audio o video donde se tomaron las decisiones objeto del recurso de apelación, y excluir del expediente las audiencias que se encuentran repetidas, conforme se indicó en párrafo anterior.

Envíese copia de esta providencia al Juzgado de conocimiento, para que proceda de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **037**, el cual se fija virtualmente el día 8 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ff91d5566f1d76fb526e544da577dca417fe86ea03a510fe98c9adbba7b57c**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>